



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2019-SOC-MDY.

Puerto Callao, 08 de mayo del 2019.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019-SOC-MDY de fecha 08 de mayo del 2019; el Expediente Interno N° 04117-2019 que contiene: el Informe Legal N° 418-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 29 de abril del 2019; el Informe Técnico N° 002-2019-MDY-GM-GAF-SGLyCP de fecha 26 de abril del 2019; la Opinión legal N° 059-2019-A.L.E de fecha 26 de abril del 2019; el Informe N° 037-2019-MDY- GM-PVL de fecha 16 de abril del 2019; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado reformada mediante Ley N° 27680, N° 28607, N° 30305 - Ley de Reforma Constitucional establece que las Municipalidades son los órganos de gobierno local con personería jurídica de derecho público, y tienen autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia; la misma que es concordante con el Artículo II y IV del Título Preliminar de la Ley N°27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el numeral 4.1 de la Ley N° 27470, indica textualmente que: "Los recursos del Programa del Vaso de Leche financian la ración alimenticia diaria, la que debe estar compuesta por productos de origen nacional al 100% en aquellas zonas en las que la oferta de productos cubre la demanda";

Que, mediante Informe N° 037-2019-MDY-GM-PVL de fecha 16.04.2019, la Jefa del Programa de Vaso de Leche requiere una compra directa para el mes de abril de: "hojuela de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarado fortificado con vitaminas y minerales", en mérito a que, la empresa AGROINDUSTRIAS AMAZONAS S.A.C., interpuso ante el Tribunal de Contrataciones un recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro, referido al ítem 2 de la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales.", ordenando el citado tribunal la suspensión del procedimiento de selección antes mencionado;

Que, a través de la opinión legal N° 059-2019-A.L.E de fecha 26 de abril del 2019, por parte de la asesora legal externa de la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, es de la opinión, que los hechos que expone la Jefa del Programa de Vaso de Leche, se subsume en una causal de contratación directa por una situación de desabastecimiento, el mismo que debe ser aprobado mediante Acuerdo de Concejo Municipal, y así mismo menciona que efectivamente revisando el expediente de contratación, referido a la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales.", la citada empresa, interpuso recurso de apelación en contra del otorgamiento de la buena pro y el Tribunal de Contrataciones con fecha 12.06.2019, ha comunicado a la entidad el decreto de fecha 12.04.2019, recaído en el expediente N° 1521-2019.TCE, en la cual corre traslado del citado recurso, ordenando la suspensión del procedimiento de selección, ya mencionado. Ante el cual la entidad dentro del plazo concedido cumplió con absolver (ejerciendo su derecho de defensa acorde a ley) el traslado del recurso de apelación; teniendo su informe el amparo de los fundamentos de hechos y de derecho que a continuación se detalla:

DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA:

Que, Primeramente es preciso indicar que, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos en los que carece de objeto realizar un proceso de selección, toda vez que por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente con un determinado proveedor para satisfacer su necesidad. Dichos supuestos se encuentran establecidos en el artículo 27° de la Ley y constituyen las causales de contratación directa;

Que, en esa línea, debe precisarse que la aprobación de una contratación directa —contratación que la Ley determina como de carácter excepcional— faculta a la Entidad a omitir la realización del procedimiento de selección; sin embargo, no enerva su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado que regulan las fases de actos preparatorios y ejecución contractual, debiendo observarse los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías propios de estas fases, establecidas en la Ley y el Reglamento. Entre estas causales, se encuentra la del literal c) del referido artículo 27 de la Ley, en virtud de la cual se puede contratar directamente "Ante una situación de desabastecimiento debidamente comprobada, que afecte o impida a la Entidad cumplir con sus actividades u operaciones";

Que, por su parte, el numeral 3 del artículo 85 del Reglamento establece que a efectos de contratar directamente con un proveedor en virtud de la causal de situación de desabastecimiento, "La situación de desabastecimiento se configura ante la ausencia inminente de determinado bien, servicio en general o consultoría, debido a la ocurrencia de una situación extraordinaria e imprevisible, que comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo";

Que, de conformidad con las disposiciones citadas, para que se configure la causal de contratación directa denominada "situación de desabastecimiento" deben distinguirse dos elementos que necesariamente deben concurrir:

- Un hecho o situación extraordinario e imprevisible que determina la ausencia inminente de un bien o servicio y;
- Que dicha ausencia comprometa en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que la Entidad tiene a su cargo.



ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2019-SOC-MDY.

Respecto al primer elemento, debe indicarse que se entiende por:

- **Extraordinario** - a algún hecho o situación fuera del orden o regla natural o común.
- **Imprevisible** - Es el hecho o situación que no puede ser previsto. En esa medida, esta causal se configura ante hechos o situaciones fuera del orden natural o común de un contexto, que no pudieron ser previstos.

Respecto al segundo elemento, se refiere a que la ausencia de un bien o servicio comprometa la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones que se encuentran relacionadas con el ejercicio de las facultades que, por ley expresa, han sido atribuidas a la Entidad.

Que, el mismo artículo 85° precisa que: *"Dicha situación [de desabastecimiento] faculta a la Entidad a contratar bienes y servicios solo por el tiempo y/o cantidad necesario para resolver la situación y llevar a cabo el procedimiento de selección que corresponda."* Según lo indicado en dicha disposición, cuando una Entidad apruebe una contratación directa bajo la causal de situación de desabastecimiento, debe limitarse a contratar lo estrictamente necesario para superar la circunstancia coyuntural que atraviesa. En ese sentido, **puede evidenciarse que la normativa de contrataciones del Estado contempla dicha contratación directa como una medida de carácter provisional que debe ser complementada a través de la convocatoria del procedimiento de selección respectivo que cubra por completo la necesidad que se haya generado.** No obstante, pueden presentarse situaciones donde tal necesidad se agote con la realización de la contratación directa, ante lo cual sería innecesario convocar un procedimiento de selección, por lo que corresponde indicar que, para la aprobación y ejecución de las contrataciones directas, el Reglamento ha previsto circunstancias y requisitos de obligatorio cumplimiento por parte de las Entidades.

Que, el artículo 86° del Reglamento establece que **para la aprobación de las contrataciones directas se requiere la resolución del Titular de la Entidad o acuerdo de Consejo Regional, Concejo Municipal o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado —según corresponda—; dicha resolución, acuerdo, o Acuerdo de Directorio —además de declarar la aprobación de la contratación—, debe contar, obligatoriamente, con el respectivo sustento técnico y legal,** el mismo que debe desprenderse del informe o informes previos que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación;

Que, una vez aprobada la contratación directa, de conformidad con lo establecido en el numeral 87.1 del artículo 87° del Reglamento, la Entidad debe efectuar las acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, las mismas que deben contener como mínimo:

- a. La denominación del objeto de la contratación.
- b. Los términos de referencia, para el caso de servicios.
- c. La modalidad de ejecución de llave en mano, de corresponder.
- d. El sistema de contratación.
- e. Las garantías aplicables.
- f. La proforma del contrato, de corresponder.

Que, cabe precisar que la contratación directa faculta únicamente a omitir la realización de la fase de procedimiento de selección, más no la realización de las fases de actos preparatorios y ejecución contractual. Al respecto, el procedimiento de contratación se encuentra conformado por la fase de actos preparatorios, fase de procedimiento de selección y fase de ejecución contractual. En ese sentido, considerando que el expediente de contratación es aprobado en la fase de actos preparatorios —previa a la aprobación de la contratación directa— se desprende que dicho expediente debe aprobarse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa. Es decir, que el numeral 86.2 del artículo 86° del Reglamento dispone que la aprobación de la contratación directa requiere previamente de informes que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; sobre el particular, cabe mencionar que es en el expediente de contratación donde se encuentra el requerimiento de la misma, por lo que su aprobación tendría que darse con anterioridad a la aprobación de la contratación directa.

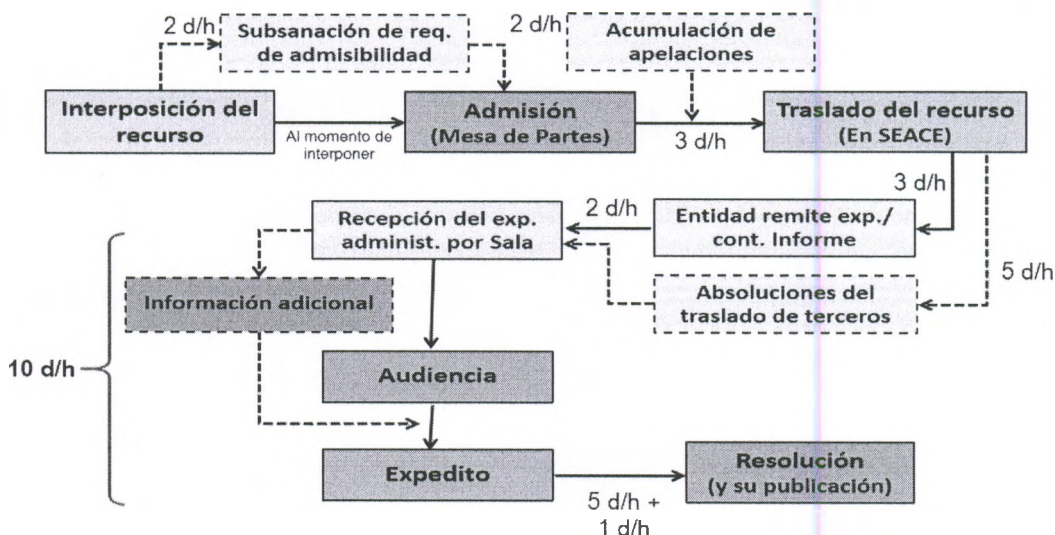
DEL TIEMPO DE TRÁMITE DE UN RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL TRIBUNAL DE CONTRATACIONES:

Que, el artículo 97° del citado Reglamento regula el plazo en que puede interponerse un recurso de apelación, señalando en el numeral 97.1 lo siguiente: **"La apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella debe interponerse dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.** En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de la Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles, salvo que su valor referencial corresponda al de una licitación pública o concurso público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles"; siendo que aproximadamente, estamos hablando de 25 días hábiles aproximadamente, si es que no se presenta otra actuación que dilate el trámite), hasta antes de que la Sala emita su decreto que está expedito para resolver (es decir, no se computa: sábados, domingos, ni feriados) y, se traduciría de la siguiente manera:





ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2019-SOC-MDY.



DE LA SOLICITUD DE LA JEFA DEL PROGRAMA DE VASO DE LECHE:

Que, lo solicitado por la jefa del citado programa, cuenta con amparo legal, puesto que: El recurso de apelación contra el otorgamiento de la buena pro, **fue un acto imprevisible** que se suscitó en el procedimiento de selección: Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales." Dicho programa se ha abastecido hasta el momento con el Contrato Complementario, del Contrato de Bienes suscrito el año pasado, el mismo que se encuentra permitido por ley.

Que, de acuerdo a los plazos en el procedimiento del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones, es una situación incierta el citado plazo desde la interposición del recurso hasta que el Tribunal emita su decreto de expedito para resolver, el cual puede dilatarse y con ello poner en riesgo el abastecimiento oportuno de dicho bien al programa de vaso de leche y perjudicar a los beneficiarios del mismo. Los hechos expuestos, reúne las condiciones para una Contratación Directa, tales como:

- Se tiene un expediente de contratación debidamente aprobado, es decir, se cumplió con la fase de actos preparatorios.
- Es una situación por razón coyuntural, porque un recurso de apelación es un cuestionamiento, al debido proceso llevado a cabo en el procedimiento de selección y con ello se suspende el mismo; es decir, impide poder continuar con la siguiente etapa.
- El recurso de apelación es una situación extraordinaria e imprevisible.
- Al no poder continuar con el procedimiento de selección, existirá una ausencia que va comprometer en forma directa e inminente la continuidad de los servicios que la Entidad tiene a su cargo, esto es abastecer a los beneficiarios del programa de vaso de leche.

Que, mediante el Informe Técnico N° 002-2019-MDY-GM-GAF-SGLyCP de fecha 26 de abril del 2019, la Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial menciona que al respecto su unidad orgánica como órgano encargado de las contrataciones y siendo sus funciones el abastecimiento al interior de la Entidad, indica en síntesis que, revisando el expediente de contratación, referido a la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019, por lo que concluye coincidiendo con lo opinado por la asesora legal externa, en el extremo del tiempo que dura el trámite del recurso de apelación ante el Tribunal de Contrataciones, se hace necesario que la autorización de la contratación directa por situación de desabastecimiento sea desde el mes de abril hasta que el Tribunal de Contrataciones resuelva de manera definitiva el recurso de apelación y se dé el consentimiento de la buena pro;

Que, mediante Informe Legal N° 418-2019-MDY-GM-GAJ de fecha 29 de abril del 2019, el Gerente de Asesoría Legal tras la evaluación correspondiente de todos los actuados antes referidos, concluye en síntesis lo siguiente:

- Los hechos que se configura es una causal de contratación directa por situación de desabastecimiento, la misma que tendrá alcance desde el mes de abril hasta que el Tribunal de Contrataciones resuelva de manera definitiva el recurso de apelación y se dé el consentimiento de la buena pro.
- De conformidad con el artículo 86° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la **contratación directa por la causal de desabastecimiento**, sea **aprobada por acuerdo del Concejo Municipal**, desde el mes de Abril hasta que el Tribunal de Contrataciones resuelva de manera definitiva el recurso de apelación y se dé el consentimiento de la buena pro, respecto de la: Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA

PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO - REGIÓN DE UCAYALI

ACUERDO DE CONCEJO N° 020-2019-SOC-MDY.

de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales".

- La Entidad a través del Órgano Encargado de las Contrataciones debe efectuar las acciones inmediatas, invitando a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales." Y contratar los bienes por el tiempo aprobado y en la cantidad establecida por el área usuaria en su cronograma de entrega mensual.
- No cabe iniciar un procedimiento administrativo sancionador contra los servidores o funcionarios, por cuanto, la presentación de un recurso de apelación, se encuentra fuera de la esfera de competencia de los mismos, la misma que viene resultante de causas externas.
- Que, el pleno de Concejo Declare en Situación de Desabastecimiento los insumos del Programa de Vaso de Leche del ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales", correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" y Autorice a la administración municipal efectuar la contratación directa del insumos antes mencionado por el tiempo aprobado y en la cantidad establecida por el área usuaria en su cronograma de entrega mensual.
- Por lo que recomendó elevar a sesión de concejo, a fin de que el concejo municipal proceda conforme a sus atribuciones conferidas en la normatividad vigente;

Que, estando a lo expuesto en los considerandos y en virtud a las facultades conferidas en el Artículo 39° y 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 009-2019-SOC-MDY de fecha 08 de mayo del 2019, el Concejo Municipal adoptó por **UNANIMIDAD** el siguiente:

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR en Situación de Desabastecimiento los insumos del Programa de Vaso de Leche del ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales", correspondiente a la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019"

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Administración Municipal, efectuar la contratación directa por la causal de situación de desabastecimiento, cuya oferta y adquisición cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019" – ítem 2: "Hojuelas de trigo, avena, quinua con harina de maíz azucarada fortificada con vitaminas y minerales", a fin de adquirir los bienes por el tiempo aprobado y en la cantidad establecida por el área usuaria en su cronograma de entrega mensual, en sujeción a los procedimientos establecidos en la ley de contrataciones y su reglamento.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas y a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, las acciones pertinentes para la contratación del precitado servicio, cuya oferta y adquisición cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases de la Licitación Pública N° 001-2019-MDY-CS-PRIMERA CONVOCATORIA, para la contratación de suministro de bienes: "Adquisición de insumos alimenticios para el programa del vaso de leche de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha período 2019, conforme a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal y a la Gerencia de Administración y Finanzas el irrestricto cumplimiento del presente Acuerdo de Concejo.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGAR, a la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial, su publicación en el SEACE, dentro de los plazos establecidos por Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR a Secretaria General de la Municipalidad Distrital de Yarinacocha la distribución y/o notificación del presente Acuerdo a la Contraloría General de la República y al OSCE; y a la Sub Gerencia de Informática y Estadística la publicación del texto íntegro del mismo en el Portal Web de Transparencia de la Municipalidad: www.muniyarinacocha.gob.pe.

Regístrese, comuníquese, publíquese, cúmplase y Archívese.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE YARINACOCOA
[Firma]
Abg. JERLY DÍAZ CHOTA
ALCALDESA